

PUERTO SERRANO

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación contra el expediente de Modificación de Tributos y sus Ordenanzas Fiscales aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, en sesión de 20 de Noviembre de 2001, se considera elevado a definitivo el mismo de conformidad a lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. A continuación se reproducen los artículos modificados de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, haciendo constar expresamente que los textos íntegros de las mismas se encuentra publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 301 correspondiente al día 31 de Diciembre de 2000.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El artículo primero queda redactado de la siguiente forma:

‘ARTICULO 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el art. 73 de la Ley 21/1993, de 29 de Diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado de acuerdo con el cuadro siguiente:

A) TURISMOS:	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	19,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,65
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	114,85
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,29
De 20 caballos fiscales en adelante	190,33
B) AUTOBUSES:	Euros
De menos de 21 plazas	128,70
De 21 a 50 plazas	183,30
De más de 50 plazas	229,12
C) CAMIONES:	Euros
De menos de 1.000 kg. de carga útil	65,32
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	128,70
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	183,30
De más de 9.999 kg. de carga útil	229,12
D) TRACTORES:	Euros
De menos de 16 caballos fiscales	27,30
De 16 a 25 caballos fiscales	42,90
De más de 25 caballos fiscales	128,70
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	Euros
De menos de 1.000 kg. y mas de 750 kg. de carga útil	27,30
De 1.000 a 2.900 kg. de carga útil	42,90
De más de 2.999 kg. de carga útil	128,70
F) OTROS VEHÍCULOS:	Euros
Ciclomotores	7,50
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,50
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,74
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,49
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	102,98

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

‘ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

A) TARIFA 1ª. Postes, palomillas, cables, básculas, aparatos	Euros
1.- Por cada poste metálico o de madera, al año	1,86
2.- Por cada palomilla o caja de amarre, al año	1,24
3.- Por cada 100 metros o fracción, de cable, al año	1,55
4.- Por básculas, aparatos, máquinas o similar, por m2, al año	6,19

No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a gran parte del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica de España S.A., se considera englobada en la compensación anual a que se refiere el apartado 1º del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

B) TARIFA 2ª. Quioscos:

a) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., al trimestre:

- Con una superficie de hasta 4 m2	41,79
- Por cada dos metros de mas	0,93

b) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., al trimestre:

- Con una superficie de hasta 4 m2	41,79
- Por cada dos metros de mas	0,93

c) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada, al trimestre:

- Con una superficie de hasta 4 m2	41,79
- Por cada dos metros de mas	0,93

d) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de artículos no incluidos en los apartados anteriores, al trimestre:

- Con una superficie de hasta 4 m2	41,79
- Por cada dos metros de mas	0,93

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El artículo séptimo queda redactado de la siguiente forma:

‘ARTICULO 7º.- TARIFA. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Censos de población de habitantes:	Euros
---------------------------------------	-------

- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	1,45
- Certificaciones de empadronamiento del Censo de Población	1,45
- Certificaciones de convivencia y residencia	2,90
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	4,03
b) Certificaciones en general y compulsas de documentos:	Euros
- Certificaciones de documentos y/o acuerdos municipales	1,45
- Certificaciones relativas a subsidio agrícola	0
- Compulsa de documentos (cada folio)	0,46
- Certificación de innecesariedad en expedientes de segregación de fincas de naturaleza rústica	92,85
- Certificados de antigüedad de edificaciones	92,85
- Certificaciones de innecesariedad o licencia de segregación de finca urbana	92,86
c) Certificación de ordenanzas fiscales y acuerdos municipales:	Euros
- Certificación de ordenanzas fiscales	35,16
- Certificación de actas y acuerdos municipales:	
- Del año	3,52
- De hasta 5 años	7,42
- De fecha anterior	10,83

d) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

- Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría	7,74
- Expedición de carnets para el ejercicio de determinadas actividades sujetas a control o registro por este Ayuntamiento	3,10
- Reconocimiento de firma	3,10
- Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares, de locales, por cada uno	9,29

e) Otros expedientes y documentos:

- Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	86,67
- Por copia de plano de situación urbanística	7,74
- Por copia de plano de polígonos catastrales de rústica	7,74
- Obtención de cédula urbanística	21,67
- Fotocopias en formato DIN A-4	0,16
- Fotocopias en formato DIN A-3	0,28
- Por cualquier otro expediente o certificación no tarifada	3,10

- Instancias que promuevan expediente de traspaso o cambio de titular de establecimientos, industrias o comercios de cualquier clase cuando no fueran objeto de gravamen especial por la Tasa correspondiente, sea abonará el 50 % de la Licencia de Apertura

- Expedición de placas de motos y motocicletas, documentación necesaria	30,95
- Expediente de licencias de ventas en mercadillo municipal	154,76
- Expediente de traspaso de licencias de ventas en mercadillo municipal	154,76

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA.

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

‘ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tales efectos, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe Primero. Viviendas	Euros/Anual
- Por cada vivienda	39,00
- Por cada vivienda con zona ajardinada al exterior	55,71

Epígrafe Segundo. Cocheras, garajes, etc.

- Cocheras de uso particular, no incluida en la vivienda habitual	39,00
- Cocheras, garaje o similar con actividad comercial	39,00
- Solares	39,00

Epígrafe Tercero. Alojamientos

- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, pensiones, hostales, Casas de Huéspedes o similares	63,14
---	-------

Epígrafe Cuarto. Establecimientos de Alimentación:

- Supermercados, Economat, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	103,07
- Supermercados, Economat, Cooperativas o Similares, con una superficie superior a 100 m2	103,07
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	103,07
- Pescaderías, carnicerías, y similares	103,07

Epígrafe Quinto. Establecimiento de restauración:

- Restaurantes	154,14
- Cafeterías, pubs, discotecas, disco-terrazas y similares	128,88
- Bares, tabernas y similares	103,07

Epígrafe Sexto. Otros locales industriales y mercantiles.

- Oficinas de Entidades Bancarias	640,71
- Gestorías	103,07
- Oficinas y despachos profesionales	103,07
- Farmacias	103,07
- Quioscos	103,07
- Talleres de reparaciones de vehículos	103,07
- Industrias de manipulación y transformación de productos	103,07

Epígrafe Séptimo. Otras actividades.

- Recogida de basura a vendedores ambulantes en mercadillo	39,00
--	-------

El Artículo octavo queda redactado de la siguiente forma:

‘ARTICULO 8º.- DECLARACION DE INGRESOS. NORMAS DE GESTION.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue la primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de matrícula

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

‘ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

A) Instalación desmontable en el mercadillo semanal	Euro
---	------

Por cada licencia al año:	
Puestos de 10 metros cuadrados	574,60
Puestos de 8 metros cuadrados	459,64
Puestos de 6 metros cuadrados	347,65
Puestos de 4 metros cuadrados	231,77
Puestos de 3 metros cuadrados	190,54
Puestos de 2 metros cuadrados	127,28
Por cada licencia al día:	
Puestos de 10 metros cuadrados	13,93
Puestos de 8 metros cuadrados	11,14
Puestos de 6 metros cuadrados	9,29
Puestos de 4 metros cuadrados	6,81
Puestos de hasta 3 metros cuadrados	6,81
B) Comercio itinerante:	Euros
Por cada licencia al año	773,80
Por cada licencia al día	18,71
C) Instalaciones desmontables no periódicas	Euros
Por cada licencia al día	10,83
D) Por puesto, barracas, casetas de ventas, espectáculos o	Euros
Hasta 40 m2 de ocupación, al mes	67,48
De más de 40 m2, por cada m2 o fracción	1,73
E) Cuotas específicas de las instalaciones en Carnaval, Ferias o Fiestas tradiciones:	
Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública ante de la celebración de las fiestas correspondientes y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las siguientes tarifas:	Euros
Atracciones infantiles, metro lineal	30,33
Atracciones de adultos, metro lineal	43,33
Puestos de ventas diversos	18,51
Puestos de churros	464,28

Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicadas directamente por el Ayuntamiento los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:
'ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes cuotas:

A) Establecimientos industriales o mercantiles, excepto entidades financieras y crediticia:

a) Cuota básica: 100% sobre la cuota del I.A.E.	
b) Cuota por superficie del establecimiento:	Euros
1) De 0 a 100 m2	30,95
2) De 101 a 200 m2	61,90
3) De 201 a 300 m2	92,86
4) De 300 a 500 m2	154,76
5) Más de 500 m2	216,66
B) Establecimientos destinados a actividades financieras y crediticias	6.190,42

C) Establecimientos sujetos a prevención ambiental de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección medioambiental, tendrán los siguientes incrementos sobre la Tasa:

1) Sujetos a calificación ambiental	25 %
2) Sujeto a informe ambiental	50 %
3) Sujeto a impacto ambiental	100 %

D) Los establecimientos de temporada tendrán una reducción del 75 % de la cuota tributaria correspondiente. Si transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización de la temporada y continuase abierto o en actividad, nacerá la obligación de contribuir por la cuota total, liquidándose la correspondiente licencia.

E) Aquellos establecimientos cuyas actividades sean desarrolladas por personas jurídicas o entidades de las previstas en el art. 33 de la Ley General Tributaria y que se encuentren clasificadas como actividades profesionales en las tarifas del I.A.E., pero que tributen a estos efectos como actividades profesionales, la cuota máxima a satisfacer será de 433,32 euros.

F) Las actividades industriales y mercantiles desarrolladas por sociedades que estén exentas de I.A.E., satisfarán la tasa en razón de la cuota de licencia que les pudiera corresponder si no existiese la exención en aquel impuesto.

G) En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en los apartados anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente.

H) En caso de ampliación de la actividad desarrollada en el local, de la cuota resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores ampliación de actividad, siempre que el nuevo epígrafe del I.A.E. comprenda la actividad anterior. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS

El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

1.- Apertura de calicatas o zanjas, para dotar de servicios de agua, o alcantarillado en edificios situados en calles con red en general, por autorización	2,17
2.- Apertura de zanjas de mayor envergadura que las anteriores, por cada metro lineal que afecte a la acera y a la calzada,	1,55
3.- Por cada metro cuadrado de acerado o su modificación para facilitar el acceso de vehículos ..	1,55
4.- Por cada metro cuadrado de vía pública removida con zanjas o calicatas y día o fracción, cuando tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos	3,10'

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, RESERVA DE VIA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA VÍA PÚBLICA.

El artículo sexto de queda redactado de la siguiente forma:
'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa o el

aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:	
Epígrafe 1º Entrada de vehículos con modificación de rasante.	Euros/año
Hasta 3 mts.	7,74
Por cada metro o fracción	3,10
Epígrafe 2º Entrada de vehículos sin modificación de rasante.	
Hasta 3 mts.	7,27
Por cada metro o fracción	2,17
Epígrafe 3º Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público concedidas a locales, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:	Euros/año
Hasta 5 mts.	61,90
Por cada metro fracción	12,38
Epígrafe 4º. Reserva de espacios en las vías públicas para carga y descarga de mercancías. Euros/año	
Hasta 5 mts.	61,90
Por cada metro fracción	12,38
Epígrafe 5º. Por reserva de espacios en las vías públicas y aparcamiento exclusivo de autobuses.	
Hasta 5 mts.	Euros/año
Por cada metro fracción	25,96
Epígrafe 6º. Vados	Euros/año
Vados de carácter permanente, hasta tres metros	15,48
Por cada metro de más	24,14
Vados horarios, hasta tres metros	8,05
Por cada metro de más	18,57
Epígrafe 7º. Venta de placas	8,05
De vados	Euros
De reserva para carga y descarga	15,48

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente: Euros

1. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, por m2/día	0,45
2. Ocupación de la vía pública con mercancías	0,45
3. Ocupación de la vía pública con andamios, por pié y día	0,45
4. Ocupación de la vía pública con puntales, por puntal y día	0,45
5. Ocupación de la vía pública con cubas de obras, por cuba y día	1,80'

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Concesiones de nichos durante 35 años	Euros
Concesiones de nichos por diez años	53,51
Concesiones de nichos por cinco años	64,41
Colocación de lápidas en nichos	58,50
Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos	7,30
14,61	

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. A los efectos previstos para la aplicación de la tasa regulada en esta ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasificaran en tres categorías, conforme al listado que figura anexo al texto de la presente ordenanza:

Epígrafe 1º Por la ocupación con mesas, veladores y sillas, se pagará por cada mesa y cuatros sillas, al año:	Euros
En calles de 1ª categoría	14,39
En calles de 2ª categoría	10,21
En el resto de las calles	6,19

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION MUNICIPALES. ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El artículo queda redactado de siguiente forma:
'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. Las cuantías del precio público regulado en la presente Ordenanza serán las reguladas en las siguientes tarifas, a las cuales habrán de incrementarse el correspondiente I.V.A.

Epígrafe 1º. Medios de Comunicación Escritos:	
A) PAGINAS INTERIORES EN BLANCO Y NEGRO	Euros
Módulo 2 x 2	21,67
Módulo 2 x 2,5	30,95
Módulo 2 x 5	49,52
1/2 página	9,19
1 página	123,81
B) PAGINAS INTERIORES EN COLOR.	
Módulo 2 X 5	123,81
1/2 página	185,71
1 página	216,67
C) PORTADA	
Módulo 2 x 5	123,81
D) CONTRAPORTADA	
Módulo 2 x 5	123,81
1 página 27 x 37 cms.	278,57
Epígrafe 2. Medios de Comunicación Radiofónicos:	Euros
A) CUÑAS.	
15 segundos	0,46
30 segundos	0,62
60 segundos	1,08
A) PATROCINIO MENSUAL	

Cuña inicio, final, promocionales e intercaladas 61,90
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

	Euros
Epígrafe 1º. Utilización de puesto fijo, al mes:	
Para la venta de frutas y hortalizas	154,48
Para la venta de carnes	216,67
Para la venta de pescados	247,62
Epígrafe 2º. Utilización de puesto de forma eventual, al día:	
Para la venta de toda clase de artículos	9,29

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS

El artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1 La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

	Euros
1. Estancias:	
A) Cada residente fijo, válido, no concertado, al mes	589,20
B) Cada estancia mensual, sin tener la condición de residente fijo	619,04
C) Cada estancia semanal, sin tener la condición de residente fijo	185,71
D) Cada estancia diaria, sin tener la condición de residente fijo	27,86
E) Cada estancia diaria para validos de carácter fijo	19,64
F) Cada estancia diaria para asistidos de carácter fijo	36,52
G) Cada estancia mensual para asistidos de carácter fijo	1.095,71

2. Cuando el residente o residentes de carácter fijo se ausentasen del Centro por un periodo superior a 7 días e inferior a 30 abonarán el 60% de las estancias. El cómputo máximo anual por este concepto será de 30 días. Superado este número de días al año abonará el 80 por ciento de la tarifa.

3. Cuando el residente, cualquiera que fuera el tiempo necesario se ausentase por internamiento en establecimiento sanitario, abonará el 80% de la estancia.

4. En concepto de reserva de plaza se fija la cantidad de abonará el 80 por ciento de importe de la tarifa que corresponda en cada caso.'

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo segundo de la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicación de los siguientes cuadros:

Epígrafe A) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos: Por cada una de las consultas previas, informes o certificados urbanísticos que se formulen y tramiten, de acuerdo con lo establecido en la Ley de sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Epígrafe B) Cédulas urbanísticas: Por cada una de las Cédulas Urbanísticas de que se tramiten, de acuerdo con lo establecido en la Ley de sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Epígrafe C) Licencias de Obras: En cada licencia de obra que se tramite la cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ampliación y reformas:

1.1. Pequeñas obras en fachadas, como sustitución de puertas, ventanas, reforma interior, etc.: el dos por ciento (2%) del Presupuesto de Ejecución Material.

1.2. Obras de mayores de ampliación y reforma de viviendas, locales, etc.: el dos por ciento (2%) del Presupuesto de Ejecución Material.

	Euros
2. Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda unifamiliar:	
2.1. Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	133,09
2.2. Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados	195,00
2.3. Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados	260,00
2.4. Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados	390,00
2.5. Viviendas de mas de 200 metros cuadrados	650,00

3. Licencia de Obra Mayor para construcción de locales comerciales, garajes, naves industriales:

3.1. De hasta 100 metros cuadrados	133,09
3.2. De 101 a 200 metros cuadrados	195,00
3.3. De 201 a 500 metros cuadrados	260,00
3.4. Mas de 500 metros cuadrados	650,00

4 Licencia de Obra Mayor para varios aprovechamientos independientes: viviendas y/o locales y/o, garajes:

4.1 De hasta 125 metros cuadrados	133,09
4.2 De 125 a 150 metros cuadrados	195,00
4.3 De 151 a 200 metros cuadrados	390,00
4.4. Mas de 200 metros cuadrados	650,00

5.- Licencia de Obra Mayor para aprovechamientos no contemplado en los apartados anteriores: el dos por ciento (2%) del Presupuesto de Ejecución Material de la obra.

Epígrafe D) Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre el Suelo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

	Euros/m2
Superficie en parcelas	
Fincas hasta 1.000 m2	0,15
Fincas de 1.001 a 5.000 m2	0,15
Fincas de 5.001 a 9.999 m2	0,15
Fincas de 1 Ha. a 5 Ha.	0,12
Fincas de 5 Ha. a 10 Ha.	0,12
Fincas mayores a 10 Ha.	0,12

Epígrafe E) Proyectos de urbanización: El dos por ciento (2%) del Presupuesto de Ejecución Material de las obras de urbanización.

Epígrafe F) Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y demás instrumentos de desarrollo de las Normas Subsidiarias:

	Euros
Superficie de unidad de ejecución	
Hasta 1 Ha.	0,43
Mas de 1 Ha. hasta 5 Ha.	0,18
Mas de 5 Ha. hasta 10 Ha.	0,15

Mas de 10 Ha. hasta 25 Ha.	0,12
Mas de 25 Ha. hasta 50 Ha.	0,06
Mas de 50 Ha.	0,06
Cuota Mínima para estudios de detalle	433,33
Cuota Mínima para Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales	433,33
Epígrafe G) Expedientes contradictorios de declaración de ruina:	
Tramitados de Oficio	123,80
Tramitados a instancia de parte	309,52
Epígrafe H) Expediente tramitados en solicitud de licencias de instalación de Actividades	

	Euros
Instalación de Actividades inocuas	77,38
Instalación de Actividades	154,76
Epígrafe I) Licencias para obras y usos de naturaleza provisional:	
Por cada obra, uso o actividad	46,43

	Euros
Epígrafe J) Licencias para segregación de fincas rústicas:	
Superficie de Fincas	
Fincas de hasta 50 Ha.	278,56
Fincas de 50 Ha. a 100 Ha.	402,38
Fincas de 100 a 250 Ha.	526,19
Fincas de mas de 250 Ha.	619,04
Epígrafe K) Licencias de primera ocupación	21,67

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA

El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

	Euros
1.- Tractores provistos de ruedas de neumáticos, cualquiera que sea su potencia, al año	14,70
2.- Remolques de cuatro ruedas, cualquiera que sea su capacidad y los de dos ruedas con carga superior a una tonelada, al año	12,54
3.- Remolques de dos ruedas y capacidad hasta una tonelada, al año	6,19
4.- Dumper, elevadoras, enganches y similares	7,74

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPOSITO DE ESCOMBROS EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES.

El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización del servicio a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

- Por obras de derribos y/o reformas, sin mayor rebaje que el estrictamente necesario para cimientos: 0,30% del Presupuesto de Ejecución Material.
- Por obras de nueva construcción o ampliaciones, sin mayor rebaje que el estrictamente necesario para cimientos: 0,20% del Presupuesto de Ejecución Material.
- Por obras de derribos y construcción, con rebaje para sótano o semisótano: 0,60% del Presupuesto de Ejecución Material.
- Por obras de nueva construcción, con rebaje para sótano o semisótano: 0,30% del Presupuesto de Ejecución Material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPÓSITO DE PLASTICOS EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES.

El Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización del servicio a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

	Euros/kg.
a) Plástico negro	0,03
b) Plástico blanco	0,03

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE INMOVILIZACION, RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPOSITO ADMINISTRATIVO

El Artículo séptimo queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

	Euros
1. Retirada de vehículos:	
1.1. Por cada servicio prestado en el casco urbano a turismo	32,81
1.2. Por cada servicio prestado en el casco urbano a furgonetas	46,43
1.3 Por cada servicio prestado en el casco urbano a motocicletas, motos, etc.	12,35
1.4. Por cada servicio iniciado sin llegar a concluir se tributará el 50% del tarifado.	

	Euros
2. Depósito de vehículos:	
2.1. Por cada día o fracción de estancia de turismo	2,35
2.2 Por cada día o fracción de estancia de furgonetas	3,10
2.3. Por cada día o fracción de estancia de motocicletas, motos, etc.	1,55
2.4. A partir de 6º se impondrá un recargo del 50 %	

	Euros
3. Inmovilización:	
3.1. Por cada vehículo inmovilizado	3,10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El Artículo quinto redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguientes tarifas:

	Euros
A) Campo de fútbol:	
Utilización de campo albero por partido	6,19
Utilización de campo albero con alumbrado artificial, por partido	13,62
B) Pabellón cubierto:	
- Por la utilización de las pistas de Pabellón Cubierto, se satisfará por hora, cualquiera que sea el número de jugadores	7,43
- Por la utilización de las pistas de Pabellón Cubierto con alumbrado artificial, por hora, cualquiera que sea el número de jugadores	7,43
C) Pistas de tenis:	
- Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el numero de jugadores, por hora,	1,86
- Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el numero de jugadores, por hora con luz artificial,	3,10
D) Piscina Municipal	Euros
A) Bonos de temporada	

Mayores de 16 años	27,86
Mayores de 4 y Menores de 16 años	19,81
Menores de 4 años	0
A) Días laborales (De lunes a viernes excepto festivos)	
Mayores de 16 años	1,86
Mayores de 4 y Menores de 16 años	1,24
Menores de 4 años	0
B) Festivos	
Mayores de 16 años	2,17
Mayores de 4 y Menores de 16 años	1,55
Menores de 4 años	0

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y VEHICULOS DE ALQUILER.

El Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se establecerá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad y de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Por el otorgamiento de licencia municipal para el ejercicio de la industria de vehículos de alquiler de cualquiera de las clases enumeradas en el art. 2 del Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, o legislación que la sustituya	371,43
B) Por cada transmisión de licencias en caso de fallecimientos a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos	185,71
C) Por cada transmisión de licencias los demás casos	371,43
D) Por otorgamiento de autorización municipal para sustituir el vehículo adscrito a la licencia	40,24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

El Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA. Las cuantías de las tasas a que se refiere esta ordenanza será las siguientes:

1.- Para acceso, como funcionario de carrera, al Grupo de Titulación A, ó como personal laboral fijo al nivel 1	Euros 61,90
2.- Para acceso, como funcionario de carrera, al Grupo de Titulación B, ó como personal laboral fijo al nivel 2	49,52
3.- Para acceso, como funcionario de carrera, al Grupo de Titulación C, ó como personal laboral fijo al nivel 3 y 4	37,14
4.- Para acceso, como funcionario de carrera, al Grupo de Titulación D, ó como personal laboral fijo al nivel 5 y 6	34,05
5.- Para acceso, como funcionario de carrera, al Grupo de Titulación E, ó como personal laboral fijo al nivel 7,8 y 9	30,95

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APEADERO DE AUTOBUSES

El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

A) Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas:	Euros
A vehículos cuya línea de recorrido sea menor de 50 km.	0,12
A vehículos cuya línea de recorrido sea menor de 50 km.	0,15
B) Por la utilización de las dársenas entre las 20 y las 7 horas:	
Por cada vehículo, año	76,49
C) Por la ocupación de locales, al mes	40,24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

Epígrafe 1º. Utilización de puesto fijo, al mes:	Euros
Para la venta de frutas y hortalizas	154,76
Para la venta de carnes	216,66
Para la venta de pescados	247,62
Epígrafe 2º. Utilización de puesto de forma eventual, al día:	
Para la venta de toda clase de artículos	9,29

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INMUEBLES, SERVICIOS Y MAQUINARIAS MUNICIPALES.

El Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º.- Utilización de inmuebles municipales:	Euros
- Utilización de aulas municipales para la impartición de cursos, clases, etc., al mes	185,71
Epígrafe 2º.- Utilización de maquinaria municipal:	
- Dumper:	
Por un día completo	19,81
Por medio día	9,90
- Ranita:	
Por un día completo	19,81
Por medio día	9,90
- Andamios, cada cuerpo, al día	1,39
- Hormigoneras:	
Por día completo	13,62
Por medio día	6,81
- Excavadora, por hora	9,90
- Compresor, por hora	9,90
Epígrafe 3º Utilización de servicios municipales:	Euros
1. Utilización del fax:	
Llamada metropolitana, por minuto	0,31
Llamada provincial, por minuto	1,24
Llamada interprovincial	1,86
Llamada internacional, por minuto	6,19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE

ENSEÑANZAS ESPECIALES

El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

	Euros
1. Música, por cada especialidad	49,52
2. Danza, por cada especialidad	49,52
3. Artes Plásticas, por cada especialidad	49,52
4. Artes escénicas	49,52
5. Artesanía, por cada especialidad	49,52
6. Informática	49,52
7. Mecanografía	49,52

Finalmente, el Cuadro de Sanciones por infracciones a la Ley de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, queda redactado de la siguiente forma:

CUADRO DE SANCIONES

Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Inf: Tipo de infracción: Leve (L), grave (G) y muy grave (MG).

Código	Inf.	Descripción	Importe
2.1	L	ENTORPECER INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR)	30,95
2.2	G	COMPORTARSE CAUSANDO PELIGRO A PERSONAS (ESPECIF)	99,05
2.3	L	COMPORTARSE CAUSANDO PERJUICIOS A PERSONAS (ESPEC)	30,95
2.4	L	COMPORTARSE CAUSANDO MOLESTIAS A PERSONAS	30,95
2.5	L	COMPORTARSE CAUSANDO DAÑOS A LOS BIENES	30,95
3.1	G	CONducIR DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR)	99,05
3.2	G	CONducIR CICLOMOTOR DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR)	99,05
3.3	MG	CONducIR DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR)	309,52
4.1	L	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE ENTORPEZCAN	30,95
4.2	L	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN PRODUCIR PELIGRO	30,95
4.3	L	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA	30,95
4.4	L	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE MODIFIQUEN CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR	30,95
4.5	L	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS QUE PUEDAN ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO	30,95
4.6	L	EFFECTUAR TRABAJOS O ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN ENTORPECIMIENTO U OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN	61,90
4.7	L	COLOCAR CONTENEDOR EN LA VÍA PÚBLICA AFECTANDO A LA CIRCULACIÓN	61,90
4.8	L	DESPLAZAR CONTENEDOR DE SU LUGAR DE UBICACIÓN	30,95
5.1	L	SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS	
5.1	L	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS PRECISAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE	37,14
5.2	L	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA ADVERTIR A OTROS USUARIOS	37,14
5.3	L	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA NO DIFICULTAR LA CIRCULACIÓN	37,14
5.4	L	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA SIN SEÑALIZARLO DE FORMA ADECUADA	37,14
7.1	L	EMITIR RUIDOS EXCEDIENDO LÍMITES REGLAMENTARIOS	30,95
7.2	L	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS	30,95
7.3	L	EMITIR HUMOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD	30,95
9.1	L	TRANSPORTAR NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS MENOR. ASIENTO DELANTERO	30,95
10.1	L	LLEVAR MENOR DE DOCE AÑOS EN ASIENTO DELANTERO SIN DISPOSITIVO ADECUADO	30,95
10.2	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHICULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLO	30,95
11.1	L	TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONA	
11.1	L	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DE LA CALZADA CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	37,14
11.2	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS. EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	37,14
12.1	L	CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
12.1	L	CIRCULAR CON DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR	30,95
12.2	L	CIRCULAR CON DOS O MAS PASAJEROS EN UNA MOTOCICLETA	30,95
14.1	L	DISPOSICION DE LA CARGA	
14.1	L	TRANSPORTAR CARGA ARRASTRANDO POR LA CALZADA	37,14
14.2	L	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA QUE CAZADA SOBRE LA CALZADA	55,71
14.3	L	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO RUIDO	18,57
14.4	L	TRANSPORTAR CARGA SIN CUBRIR EFICAZMENTE PRODUCIENDO POLVO	30,95
14.5	L	TRANSPORTAR CALGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO MOLESTIAS	18,57
14.6	L	CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS MOLESTAS O NOCIVAS INCUMPLIENDO LA NORMATIVA	55,71
15.1	L	DIMENSIONES DE LA CARGA	
15.1	L	CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALEN DE LA PROYECCION EN PLANTA SUPERIOR	18,57
15.2	L	NO SEÑALIZAR CARGA QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO	37,14
15.3	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON GARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE ANTERIOR MAS DE 2 M.	37,14
15.4	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON GARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR MAS DE 3 M.	37,14
15.5	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON GARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE ANTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO.	37,14
15.6	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON GARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO.	37,14
15.7	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON GARGA INDIVISIBLE CUYA DIMENSION MENOR ES SUPERIOR AL ANCHO DEL VEHICULO, SOBRESALIENDO POR EL LATERAL, MAS DE 0,40 M.	37,14
15.8	L	CIRCULAR CON VEHICULO DE ANCHURA SUPERIOR A 1 M. CON CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0,50 M. A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL	18,57
16.1	L	OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA	
16.1	L	EFFECTUAR CARGA O DESCARGA EN VÍA PUDIENDO HACERLO FUERA DE ELLA	37,14
16.2	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS	30,95
16.3	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA O ACERA	30,95
16.4	G	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIAS PELIGROSAS SIN PERMISO DEL CONDUCTOR	99,05
18.1	L	OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR	
18.1	L	CONducIR SIN MANTENR LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	30,95
18.2	L	CONducIR SIN MANTENER CAMPO NECESARIO DE VISION	30,95
18.3	L	CONducIR SIN MANTENER ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION	30,95
18.4	L	CONducIR SIN MANTENER POSICION ADECUADA	30,95
18.5	L	CONducIR SIN CUIDAR QUE PASAJEROS MANTENGAN POSICION ADECUADA	30,95
18.6	L	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS QUE INTERFERIRAN LA CONDUCCION	30,95
18.7	L	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE ANIMAL TRANSPORTADO	30,95
18.8	L	USAR CASCOS Y AURICULARES CONECTADOS A APARATO REPRODUCTOR DE SONIDO	30,95
21.1	MG	INVESTIGACION DE LA ALCOHOLEMIA	
21.1	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA. ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE	371,43
21.2	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE, EN UN ACCIDENTE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	371,43
21.3	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON SINTOMAS O MANIFESTACION DE ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	371,43
21.4	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER INFRACCION AL R.G.C. A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE ALCOHOLEMIA	371,43
21.5	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	371,43
42.1	L	SENTIDO DE LA CIRCULACION	
42.1	L	NO DEJAR A LA IZQUIERDA UNA ISLETA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN	30,95
46.1	L	VELOCIDAD MODERACION	
46.1	L	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN	61,90
46.2	L	NO DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO EXIGIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS	61,90
46.3	L	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE VELOCIDAD, SALPICANDO AGUA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VÍA	30,95
46.4	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES	30,95
46.5	L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR CON PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS	30,95
46.6	L	CONducIR UN VEHICULO ARRASTRADO POR ANIMALES PERMITIENDO QUE ESTOS SOBREPASEN LA VELOCIDAD DE TROTE. VELOCIDADES MINIMAS	30,95
47.1	L	PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR	
47.1	L	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO	30,95
50.1	G	PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR	
50.1	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR AGENTE DE CIRCULACION. OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	99,05
50.2	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SENAL DE CEDA EL PASO. OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	99,05
50.3	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SENAL DE DETENCION OBLIGATORIA (STOP). OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	99,05
51.1	G	PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR	
51.1	G	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA. OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	99,05
51.2	L	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA. SIN	

Código	Infr.	Descripción	Importe
60.1	L	DEFENDERSE EN INTERSECCIÓN IMPIDIENDO CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	30,95
60.1	L	NO RETROCEDER EN UN PASO SEÑALIZADO DE OBRAS. PARA DEJAR PASO A SENTIDO CONTRARIO CON PRIORIDAD SEÑALADA.	30,95
65.1	G	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PEATONES EN PASO SEÑALIZADO	99,05
65.2	L	OTRO VEHICULO O PEATON EN PASO SEÑALIZADO DE PASO A PEATONES QUE LA CRUZAN.	30,95
65.3	L	NO CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.	99,05
65.4	G	NO CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA.	99,05
68.1	G	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS PEATONES.	99,05
68.2	G	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	99,05
68.3	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PRIORITARIO LAS ORDENES Y SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA CIRCULACION.	99,05
72.1	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN SEÑALIZAR MANIOBRA	15,57
72.2	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACION ESTANDO PARADO O ESTACIONADO. SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	30,95
74.1	L	GIRAR SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION A CONDUCTORES DE VEHICULOS	30,95
74.2	G	GIRAR CON EL VEHICULO A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO OBLIGANDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	99,05
78.1	L	CAMBIA EL SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR INADECUADO	30,95
78.2	L	CAMBIA EL SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIRLO CON ANTELACION SUFICIENTE	30,95
78.3	L	CAMBIA EL SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS	29,95
80.1	L	CIRCULAR MARCHA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	30,95
80.2	L	CIRCULAR MARCHA ATRAS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS	30,95
80.3	G	CIRCULAR MARCHA ATRAS INVADIENDO CRUCES DE VIAS.	99,05
90.1	L	ESTACIONAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA DE VIA DE DOBLE SENTIDO.	30,95
90.2	L	ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA DE DOBLE SENTIDO.	30,95
91.1	L	PARAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	30,95
91.2	G	PARAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA RESTO USUARIOS.	99,05
91.3	G	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION. (ESPECIFICAR)	20,66
91.4	L	ESTACIONAR EN SALIDA DE EMERGENCIA.	30,95
91.5	L	ESTACIONAR IMPIDIENDO MOVIMIENTO DE VEHICULOS ESTACIONADOS.	30,95
91.6	L	ESTACIONAR EN PASO PARA MINUSVALIDOS.	30,95
94.1	L	PARAR EN INTERSECCION.	30,95
94.2	L	PARA OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIRREGLEMENTARIAS.	30,95
94.3	L	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES.	30,95
94.4	L	ESTACIONAR EN UNA INTERSECCION.	61,90
94.5	L	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD INTERSECCION DIFICULTANDO GIRO.	20,95
94.6	L	ESTACIONAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SENALIZACION.	30,95
94.7	G	ESTACIONAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIRREGLEMENTARIAS.	99,05
94.8	L	ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	30,95
94.9	L	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA.	30,95
94.10	L	ESTACIONAR EN UNA VADO.	30,95
94.11	L	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA.	30,95
94.12	L	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL.	30,95
94.13	L	ESTACIONAR VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS DENTRO DE POBLADO.	30,95
94.14	L	ESTACIONAR REMOLQUES, SEMIREMOLQUES O CARAVANAS SEPARADAS DEL VEHICULO TRACTOR (ESPECIFICAR)	30,95
94.15	L	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN PASEO O ZONAS PEATONALES. ESTACIONAR TIEMPO INDEBIDO SON SIGNOS DE ABANDONO E IMPIDIENDO OTROS ESTACIONAMIENTO.	30,95
94.16	L	ESTACIONAR BLOQUEANDO CONTENEDOR IMPIDIENDO O DIFICULTANDO SU UTILIZACION Y/O DESPLAZAMIENTO.	30,95
98.1	G	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO DURANTE LA NOCHE.	99,05
98.2	L	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE DESILUMBRANDO A LOS DEL SENTIDO CONTRARIO.	30,95
103.3	L	NO LLEVAR ILUMINADA PLACA POSTERIOR MATRÍCULA DURANTE LA NOCHE.	18,57
104.4	L	CIRCULAR DE DIA CON MOTOCICLETA SIN ALUMBRADO REGLAMENTARIO	18,57
106.5	L	UTILIZAR LUZ DE NIEBLA SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.	18,57
110.1	L	USAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO.	18,57
110.2	L	USAR SEÑALES ACÚSTICAS ESTRIDENTES.	18,57
111.1	L	USAR SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES SIN AUTORIZACION.	18,57
111.2	L	USAR SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES SIN AUTORIZACION.	18,57
114.1	L	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO.	30,95
114.2	L	APAREARSE DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	30,95
118.1	L	NO UTILIZAR CASCO DE PROTECCION EL CONDUCTOR.	30,95
118.2	L	NO UTILIZAR CASCO DE PROTECCION PASAJERO DE MOTOCICLETA.	30,95
118.3	L	UTILIZAR CASCO DE PROTECCION NO HOMOLOGADO.	30,95
121.1	L	TRANSITAR POR CALZADA SOBRE MONOPATÍN O APARATO SIMILAR.	18,57
121.2	L	CIRCULAR POR ACERA CON MONOPATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA.	18,57
121.3	L	CIRCULAR SOBRE MONOPATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO.	18,57
121.4	L	CIRCULAR UNA BICICLETA VEHICULO SIMILAR POR LA ACERA.	18,57
121.5	L	CIRCULAR UNA BICICLETA POR PARQUE PUBLICO O ZONA RESERVADA A PEATONES A MAYOR VELOCIDAD DEL PASO DE UNA PERSONA.	18,57
55.6	L	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD DOS O MAS BICICLETAS EN LA VIA PUBLICA.	18,57
121.7	L	CIRCULAR EN PARALELO DOS O MAS BICICLETAS.	18,57
121.8	L	PRATICAR O REALIZAR JUEGOS EN LA CALZADA O ZONA PEATONAL QUE PUEDAN REPRESENTAR PELIGRO. (ESPECIFICAR)	18,57
129.1	G	NO FACILITAR IDENTIDAD A AGENTES. IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACION.	99,05
129.2	G	NO COLABORAR CON AGENTES. ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE.	99,05
129.3	G	NO REESTABLECER SEGURIDAD ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE.	99,05
129.4	G	NO PERMANECER EN LUGAR DE ACCIDENTE ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.	99,05
129.5	MG	NO PEDIR AUXILIO SANITARIO PARA LOS HERIDOS. ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION.	309,52
130.1	L	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VIA.	30,95
130.2	L	NO ADAPTAR EL CONDUCTOR UN VEHICULO O CARGA HA CAIDO EN LA CALZADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA. OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION.	30,95
134.1	L	USAR SEÑALES DE CIRCULACION ANTIRREGLEMENTARIAS. EN LA VIA.	30,95
142.1	L	INSTALAR SENALIZACION EN LA VIA SIN PERMISO.	30,95
142.2	G	RETIRAR SENALIZACION EN LA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA.	99,05
142.3	G	DETERIORAR SENALIZACION DE UNA VIA.	99,05
142.4	L	TRASLADAR SENALIZACION DE UNA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA.	30,95
142.5	G	OCULTAR O DIFICULTAR LA VISION DE LA SENALIZACION DE UNA VIA. (ESPECIFICAR)	99,05
142.6	G	MODIFICAR SENALIZACION DE UNA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA.	99,05
142.7	L	COLOCAR SOBRE SEÑALES OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR CONFUSION.	30,95
143.1	L	NO OBEDECER ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACION.	130,95
143.2	L	NO OBEDECER SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACION.	150,95
144.1	L	NO RESPETAR BANDERITAS. CONOS O DISPOSITIVOS ANALOGOS.	30,95
151.1	L	NO RESPETAR SEÑAL DE STOP.	130,95
151.2	L	NO CEDER EL PASO EN LUGAR SEÑALIZADO.	61,90
152.1	L	NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA.	30,95
152.2	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	30,95
152.3	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A DETERMINADOS VEHICULOS.	30,95
153.1	L	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO EN CARGA SUPERANDO AL INDICADO.	30,95
154.1	L	NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBICION (INDICAR SEÑAL DESEOBEDECIDA)	30,95
155.1	L	NO OBEDECER SEÑAL DE OBLIGACION (INDICAR SEÑAL DE OBLIGACION)	30,95
169.1	L	NO RESPETAR SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A DETERMINADOS USUARIOS.	30,95
171.1	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA.	30,95
5.1	L	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PUBLICO CARECIENDO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL.	30,95
71.1	G	ATRAVERAR POBLADO VEHICULO O CONJUNTO DE VEHICULOS DESTINADO AL TRANSPORTE ESPECIAL QUE POR SUS CARACTERISTICAS AFECTE A LA CIRCULACION CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL.	99,05
70.1 LSV	G	QUEBRANTAR LA ORDEN DE INMOVILIZACION DADA POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.	99,05

Puerto Serrano, 31 de diciembre de 2001. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo.: Pedro Ruiz Peralta. N° 14.084

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado el día treinta de noviembre de dos mil uno, por el que se efectuó la aprobación provisional del Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal para 2001, se considera aprobado el mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La referida modificación presente el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación Anterior	Altas	Bajas	Consignación Actual
Capítulo 1º	6.117.751.731	466.000.000	0	6.567.751.731
Capítulo 2º	6.389.671.583	0	5.000.000	6.385.671.583
Capítulo 3º	2.131.876.152	0	351.000.000	1.780.876.152
Capítulo 6º	2.188.238.611	0	188.117.464	2.000.121.147
Capítulo 7º	57.000.000	188.117.464	0	245.117.464
Capítulo 9º	6.350.000.000	4.326.036.000	0	10.676.036.000
Totales	23.234.538.477	4.980.153.464	544.117.464	8.092.993.856

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Consignación Anterior	Altas	Bajas	Consignación Actual
Capítulo 5º	2.133.900.000	110.000.000	0	2.243.900.000
Capítulo 9º	13.684.158.571	4.326.036.000	0	18.010.194.571
Totales	15.818.058.571	4.436.036.000	0	20.254.094.571

Jerez de la Frontera, veintiséis de diciembre de dos mil uno. EL ALCALDE - PRESIDENTE, Publiquese. El Secretario Gral. N° 14.086

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado el día treinta de noviembre de dos mil uno, por el que se efectuó la aprobación provisional del Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el ejercicio 2001, se considera aprobado el mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La referida modificación presenta el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación Anterior	Altas	Bajas	Consignación Actual
Capítulo 6º	7.711.381.758	0	700.805.358	8.412.187.116
Totales	7.711.381.758	0	700.805.358	8.412.187.116

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Consignación Anterior	Altas	Bajas	Consignación Actual
Capítulo 7º	2.484.653.400	0	700.805.358	700.805.358
Totales	2.484.653.400	0	700.805.358	700.805.358

Jerez de la Frontera, veintiséis de diciembre de dos mil uno. EL ALCALDE - PRESIDENTE, Publiquese. El Secretario Gral. N° 14.087

SAN FERNANDO

PUBLICACION ORDENANZAS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 2001, adoptó el acuerdo provisional que aprueba las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales. Dado que no se han presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, se entiende definitivamente adoptado el mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artº 17, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación los textos de las Ordenanzas modificadas tal como quedan redactadas después de su aprobación. Contra las modificaciones aprobadas solo cabe ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, conforme previene el artº 19 de la Ley 39/1988 y el artº 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Artº 5º.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20'56.-
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53'60.-
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112'18.-
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	139.-
De 20 caballos fiscales en adelante	161'42.-
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	129'64.-
De 21 a 50 plazas	184'48.-
De más de 50 plazas	230'29.-
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	65'76.-
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	129'64.-
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	184'48.-
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	230'29.-
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	28'36.-
De 16 a 25 caballos fiscales	44'25.-
De más de 25 caballos fiscales	129'64.-
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	

